



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES  
DEMANDADO: EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL  
RADICACION: 2019-00466-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 19 de octubre de 2020. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado EDGAR DANIEL RINCÓN ANGEL, por cuanto a pesar de haberse notificado por aviso de la demanda, no presenta escrito de contestación alguno.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

#### **1. POR LA PARTE ACTORA:**

##### **1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

##### **1.2. TESTIMONIALES:**

Recepcionar en audiencia la declaración de los señores ESTEFANY TATIANA ARCINIEGAS MENESES, JACQUELINE ARCINIEGAS ABELLO y JANNETH HERRERA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se señale para audiencia, so pena de las sanciones legales pertinentes.

##### **1.3. PRUEBA CIENTIFICA:**

Teniendo en cuenta que en auto del 6 de diciembre del 2019 se ordenó la práctica del examen de ADN, por Secretaría elabórese el oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirva informar el costo de la prueba de ADN, que debe practicarse al señor EDGAR DANIEL RINCÓN ÁNGEL, la señora ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES, y al niño LUIS DANIEL ARCINIEGAS MENESES, con el fin de establecer la investigación de paternidad. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.



PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES  
DEMANDADO: EDGARD DANIEL RINCÓN ÁNGEL  
RADICACION: 2019-00466-00

**2. POR LA PARTE DEMANDADA:**

Se tuvo por no contestada la demanda

**3. POR PARTE DE LA PROCURADORA 30 JUDICIAL DE FAMILIA:**

No solicita pruebas.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB/

